VISTO:

La tacha presentada por el Señor JOSUE ALDAIR TITO CARPIO¹ contra la lista CODIGO FISIANO², lista estudiantil para el Consejo de Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, por presunta contravención al artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente, bajo el argumento de que la lista estaría conformada por tres candidatos de la misma escuela académica:

CONSIDERANDO

- 1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que "El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."
- 3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el "REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
- 4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
- 5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
- 6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que la lista se encuentra incumpliendo el artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente, bajo el argumento de que la lista estaría conformada por tres candidatos de la misma escuela académica. Asimismo, el recurrente precisa que la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática cuenta con tres escuelas académicas, a efectos de acreditar el citado incumplimiento.
- 7. Que, el artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente, establece que:

³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.

¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En lo sucesivo, la Lista

"Artículo 31°. Los candidatos a representante estudiantil del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con cuatro integrantes de diferentes escuelas académicas (no aplica para facultades que tengan menos de 3 escuelas académicas), debiendo contar al menos un estudiante de posgrado, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU, debiendo respetar el orden de prelación de la lista ganadora. La representación estudiantil de la Facultad debe respetar el orden de prelación de la lista ganadora. (...)"

(El resaltado es nuestro)

- 8. Al respecto, es necesario precisar que, si bien es cierto que la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, cuenta con las escuelas profesionales de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software y Ciencias de la Computación, esta última escuela profesional recién ha iniciado sus labores académicas el presente año, contando únicamente con estudiantes que ingresaron a la mencionada escuela en el presente año. Por tanto, dichos ingresantes no cuentan con el creditaje necesario para ser aspirantes a candidatos del Consejo de Facultad, toda vez que no exceden los 24 créditos aprobados a la fecha, en atención al literal b del inciso 1.1 del artículo 28 del Reglamento General de Elecciones vigente.
- 9. En consecuencia, a efectos prácticos, únicamente están aptos para postular a representantes estudiantiles los alumnos de las escuelas profesionales de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Software. Por tal motivo, no es aplicable la exigencia prevista en el artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente, respecto a contar con integrantes de diferentes escuelas académicas.
- Por tanto, al ser jurídicamente imposible contar con los estudiantes de la escuela profesional de Ciencias de la Computación, corresponde declarar INFUNDADA la solicitud de tacha presentada.
- 11. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra la lista CODIGO FISIANO, al no acreditarse la vulneración del artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ECTORAL UNITERSTITATION OF THE PROPERTY OF THE

(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN

Presidente del Comité Electoral Universitario

UNMSM

(Firmado digitalmente)
Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM